DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 45 /25

Rawson, 04 de junio de 2025

VISTO: El expediente N° 42.601, año 2025, caratulado: "CHUBUT DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S/ ADQUISICION DE VEHICULO 0KM (NOTA N° 350/25 PCHD.SEM)"; y

CONSIDERANDO: Que por la presente, Chubut Deportes SEM consulta sobre la viabilidad de adquirir una camioneta 0KM mediante la modalidad de Concurso Privado de Precios, haciendo entrega de 2 (dos) unidades usadas de su propiedad en parte de pago.

Que al respecto se han expedido Asesor Legal a fs. 12) mediante dictamen N° 20/25; y el Contador Fiscal a fs. 13) mediante dictamen N° 87/25.

Que sin perjuicio de la falta de remisión de dictamen legal pertinente en cumplimiento de los requisitos del Acuerdo N° 443/21 TC para "consultas" y de que la compra apetecida, por su monto, no se encuadrará en el artículo 32° de la Ley Orgánica del Tribunal (vista previa), se procederá a formular las siguientes consideraciones

Que en lo referido a la entrega o permuta de vehículos usados en parte de pago para realizar la operación, no se encuentran impedimentos para ello, siempre y cuando se deje constancia en los antecedentes del estado de los mismos, y se acompañen al menos tres cotizaciones actualizadas del valor de mercado de dichas unidades; siendo asimismo oportuno dejar asentado en los actuados si alguna de las posibles oferentes no acepta las unidades usadas por su estado o por su antigüedad.

Que en lo atinente a la modalidad de contratación, claro está que en sintonía con lo indicado por los asesores preopinantes, sería propicio, acorde al régimen de contratación del ente y al monto de la compra a efectuar, realizar una licitación pública. Ahora bien, ello no obsta a que las autoridades del organismo, con previa autorización del Directorio, en ejercicio de sus potestades y discrecionalidad

administrativa, decidan aplicar -fundada y razonablemente- una modalidad de contratación diferente, con sujeción a un criterio de mérito, oportunidad y conveniencia, velando por el cumplimiento de los principios que rigen la materia y garantizando la transparencia del proceso, la máxima concurrencia posible y una correcta comparación de ofertas.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes y consideraciones enunciadas precedentemente.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, cumplido archívese.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo DE PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES